
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 19 de agosto 2022

S. 2.022001702 22/08/2022 09:41

PQR



Señor(a):
FRANCES CRISTANCHO GÓMEZ
 CL. 16B # 0—53 MZ B PISO 4
 VILLA MARIA
 Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-21995** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1714** del 2 de agosto de 2022, por la señora **FRANCES CRISTANCHO GÓMEZ**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@psd.gov.co
 @Piedecuestana

#PiedecuestanaESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Calle 12-26 Barrio la Candelaria
 Unidad Administrativa



 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 6

PTANA 330 - 21995

Piedecuesta, 11 de agosto de 2022

Señor (a)
FRANCES CRISTANCHO GOMEZ
CALLE 16B N° 0 - 53 MZ B PISO 4 VILLA MARIA
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 02 de agosto de 2022 interpuesto por la señora **FRANCES CRISTANCHO GOMEZ** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y radicada con número interno **1714**. En atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria informa que le están cobrando una factura de un contador que mandó a instalar y no esta en uso porque el cuarto piso no se ha construido. Razón por la cual solicita le solucionen el problema ya que está pagando un servicio sin estar funcionando.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor N° **052541** correspondiente a la dirección **CALLE 16B N° 0 - 53 MZ B PISO 4 VILLA MARIA** de Piedecuesta, para el último periodo facturado, esto es, junio de 2022 se le facturó liquidó 0 mts3 de consumo, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto del sistema interno de la empresa para su conocimiento y verificación.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ 0371 655 9058 Ext. 109

✉ central@piedecuestana.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Calle 37 19 28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

1. USUARIO

Usuario : 052541 Identificación : C 91344656 Ubicación: 90303 5996 0953
 Nombre : CRISTANCHO GOMEZ FRANCES Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2
 Dirección : CL 16B 0-53 MZ B P 4 Metausuario : No Familias: 1
 C. Jurídico : No Hd Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel :
 Abogado :
 Medidor N : 220A100337 ELSTER S220 SD - R160 ELSTER 2022 Dígitos: 5 Diámetro 12"
 Desocupado: No Matrícula inactiva: 314-74519 Número predial : 68547010000009841257000000000
 Detenido : No
 Meses mora: 2.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2206091 Financiación : 0
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo : 0	0	0	0	0	0	0

 Clase de suscriptor 003 MIXTO COMERCIAL
 Fecha de venta : ABR 28 22 Pago de matrícula en : ABR 28 22 Fecha de instalación : MAR 11 22

2. HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Origi	Lec. tomada
JUL-22-1	NO	0	0	0	2				0
II-Y-22-1	SI	0	0	0	2	06/23/22	06:20	CONSUMO FUERA DE ...	0
-BR-22-1	NO	0	0	0	2				0

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora al analizar su petición con la imagen anteriormente expuesta en la cual puede verificar toma de lectura, fecha y hora de la misma y consumo en cada periodo facturado, se puede observar sin duda alguna que la usuaria se vinculó contractualmente con nuestra entidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el 28 de abril de 2022 una vez realizó el pago de matrícula.

Circunstancia por la cual es, que a partir de dicha fecha se le viene facturando el servicio público a la usuaria, sin embargo, cabe recalcar conforme consta en la imagen, que a la fecha NO se le está facturando consumo alguno solo los cargos fijos de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;*

90.2. *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (0271) 555 0058 Ext. 109
 ✉ servicioscliente@piedecuestanaeps.gov.co
 📧 @Piedecuestana 📺 Piedecuestana ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Calle 7-19-28 Barrio La Castellana
 Subsector Administrativo

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 6

acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Ahora, también es importante informarle que los cargos básicos y/o fijos no son objeto de no cobro por parte de la empresa si en cuenta se tiene que estos se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. Toda vez que el solo hecho que el predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo, máxime que a la fecha cuenta con disponibilidad del servicio.

Así mismo, no hay duda que las tarifas aplicadas actualmente por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y el valor facturado actualmente al predio en mención corresponden a los cargos fijos, más los intereses de mora en que se encuentra el usuario a la fecha.

Entonces, tenemos que el valor facturado actualmente corresponde a los dos meses mora en que se encuentra el petionario, más el periodo actual (junio de 2022), más los intereses de mora que se generan al no cancelar a tiempo su obligación, más los derechos de conexión de acueducto y alcantarillado que fueron financiados a 36 cuotas, conforme consta en la factura expedida.

Así las cosas, no habrá lugar a realizar algún ajuste o modificación a lo facturado a la fecha, aclarándole que una vez se solicite la prestación del servicio en el inmueble esto es solicitar la matrícula se perfecciona el contrato de condiciones uniformes la cual posteriormente genera obligaciones para las partes acorde a la cláusula decima del contrato de condiciones el cual puede encontrar en nuestra página web de esta prestadora y de la cual le adjunto su aparte para su conocimiento.

"(...) Cláusula Decima. PERFECCIONAMIENTO

El CSP se perfecciona cuando **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado objeto del presente CSP.

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha se puede constatar conforme a nuestro sistema interno que el predio actualmente se encuentra desocupado al no registrar consumo, la empresa procede de oficio a dar aplicación a la tarifa a predio desocupado por concepto de aseo de acuerdo al:

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (017) 453 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candorana

Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 6

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado"** a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes. es decir, NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados".

Sin embargo, le informo que de acuerdo al artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, los valores ya facturados por concepto de aseo no son retroactivos, así mismo, esta resolución fija la regulación tarifaria por concepto de aseo, por tanto no se puede dejar de cobrar dicha tarifa, en el entendido que el servicio de recolección se presta en el sector donde se encuentra el predio.

Es importante que tenga en cuenta, que la aplicación a tarifa a predio desocupado por concepto de aseo solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación, así mismo, la aplicación es sólo para aseo NO aplica para acueducto y alcantarillado, conforme a la CRA 720 de 2015.

Teniendo en cuenta que dicha aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado y debe ser presentada cada tres meses, siempre que el predio persista desocupado, ya que se aplica solo para los tres periodos siguientes después de presentada la solicitud, es decir, julio, agosto y septiembre de 2022, razón por la cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses a las oficinas de atención al usuario con copia del recibo de energía donde se

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP




Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra. N.º 17-28 Barrio La Consuelona
Sede Administración

 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 6

demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw a solicitar nuevamente dicho beneficio.

Se le precisa que si bien es cierto el peticionario no hace uso actualmente del servicio de aseo, el mismo se presta en el sector por ende se le cobrará la tarifa mínima por predio desocupado y así mismo, se le informa que no hay lugar a realizar ajuste en lo ya facturado y liquidado correspondiente a los cargos básicos ya que estos obedecen independientemente al uso del consumo en el predio, es decir utilice o no el servicio estos se facturaran.

Así mismo, se le pone de presente que debido al artículo 1 de la **RESOLUCION CRA 955 DE 2021** que modifica el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020 modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 936 de 2020, la empresa inicio la suspensión y/o corte del servicio público de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 140 de la Ley 142 de 1994, es decir, cuando el usuario presenta mora de dos meses.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

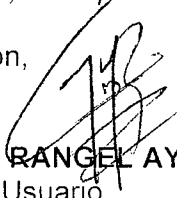
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del peticionario de realizar algún ajuste a lo facturado en la fecha, ya que solo se le están facturando los cargos fijos de conformidad al artículo 90 de la Ley 142 de 1994 una vez inicio nuestra relación contractual e independientemente del nivel del uso, pues a la fecha tiene la disponibilidad del servicio, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

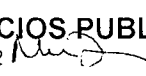
SEGUNDO: APLICAR de oficio tarifa a predio desocupado solo por concepto de aseo por los siguientes 3 meses, es decir, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2022, posteriormente el peticionario deberá solicitarlo ante la empresa, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor(a) **FRANCES CRISTANCHO GOMEZ**, quien para el efecto puede citarse a la dirección **CALLE 16B N° 0 - 53 MZ B PISO 4 VILLA MARIA** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Diaz CPS N°022/2022 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ 0371 655 0058 Ext. 109

✉ serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 6 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa